



**ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ERCROS, S.A.,
DE 1 DICIEMBRE DE 1999**

Primero.-

Nombrar Consejeros de la Sociedad por un plazo de cinco años a Don Ubaldo Usunáriz Balanzategui y a Don Ramón Blanco Balín.

Segundo.-

I. AMPLIACION DE CAPITAL.

Ampliar el capital social en 14.920.831,08 euros, mediante la creación, emisión y puesta en circulación de 41.446.753 acciones ordinarias, al portador, de 0,36 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas por anotaciones en cuenta.

II. TRAMOS DE LA AMPLIACION.

En el presente aumento de capital se diferencian dos tramos: el destinado a inversores institucionales y el reservado a los accionistas de la compañía.

- A) Tramo institucional: lo constituyen 9.539.875 acciones de la emisión, quedando suprimido el derecho de suscripción preferente a favor de los antiguos accionistas, de acuerdo con lo previsto en el art. 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, por estar
-

destinadas dichas acciones a Catalana d'Iniciatives, C.R.S.A., tal como figura en el Informe del Consejo de Administración justificativo de la propuesta.

Las acciones de este tramo se emiten con prima de 0,27 euros por acción, con desembolso total del nominal y la prima en el acto de la suscripción. La suscripción y desembolso se realizará a través de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se publique el anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial de las acciones que es de 0,40 euros, según el Informe del Auditor de Cuentas de la sociedad.

- B) Tramo de accionistas: lo constituyen 31.906.878 acciones de la emisión, con reserva de un derecho de suscripción preferente a favor de los antiguos accionistas, a razón de 1 acción nueva por cada 7 acciones de las anteriormente poseídas. Dicho derecho podrá ser ejercitado dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en el que se publique el anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, a través de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Las acciones de este tramo se emiten al mismo tipo que las del tramo institucional, es decir, con prima de emisión de 0,27 euros por acción, con desembolso total del nominal y la prima no más tarde del sexto día hábil siguiente al término del periodo de suscripción preferente. La suscripción y desembolso se realizará a través de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Si tras el periodo de suscripción preferente quedaran acciones sin suscribir, podrá el Consejo de Administración durante los 5 días hábiles siguientes a la terminación del mismo, adjudicar las acciones sobrantes a quien tenga por conveniente o declarar la suscripción incompleta de este tramo de la ampliación.

III. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES.

Las nuevas acciones de ambos tramos gozarán de los derechos políticos desde el acto de la suscripción y de los derechos económicos desde el primero de enero de 1999.

IV. GASTOS DE EMISIÓN Y CONTRAVALOR DE LAS ACCIONES.

Los gastos de la total emisión son por cuenta de la sociedad, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones en nuevas aportaciones dinerarias.

V. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA.

Si la presente ampliación de capital no se suscribiera íntegramente dentro de los plazos fijados para la suscripción, en cualquiera de sus tramos, el capital quedará aumentado en la cuantía correspondiente a las acciones efectivamente suscritas.

VI. MODIFICACION DE PRECEPTO ESTATUTARIO.

Como consecuencia del presente acuerdo de ampliación de capital, queda modificado el párrafo 1º del art. 3º de los Estatutos sociales que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto, y ello sin perjuicio de que se delegue en el Consejo de Administración la facultad de adaptar el texto del mencionado precepto al resultado de la ejecución del aumento de capital:

"Art. 3º.- Capital social.- El capital social es de 95.326.163,64 euros y está representado por 264.794.899 acciones ordinarias al portador, de treinta y seis céntimos de euro cada una de ellas, que constituyen una sola clase, están totalmente desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta."

VII. SOLICITUD DE ADMISION A NEGOCIACION OFICIAL.

Solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto del presente aumento de capital en la Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil. En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 b) del Reglamento de

las Bolsas de Comercio aprobado por Decreto 1056/1967 de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. DELEGACIONES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de delegación en uno o varios de sus miembros, con carácter mancomunado o solidario, las facultades necesarias para:

1. Declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las acciones suscritas y desembolsadas.
2. Declarar, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital.
3. Dar nueva redacción al párrafo 1° del artículo 3° de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento del capital.
4. Realizar todos los trámites necesarios para la verificación de la ampliación de capital por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
5. Otorgar todos los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución del aumento de capital y su inscripción en el Registro Mercantil.
6. Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones actualmente en circulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de ellas.
7. Aclarar, precisar y completar los acuerdos, subsanando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la plena efectividad de los mismos y su inscripción en el Registro Mercantil

Tercero.-

Con revocación de la autorización vigente delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces y dentro del plazo de cinco años, contados a partir de la fecha del presente acuerdo el aumento del capital social, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo decida, sin previa consulta a la Junta General.

Dichos aumentos de capital que no podrán exceder en conjunto de la cifra de 40.202.666,28 euros, es decir, de la mitad del capital social existente en el día de hoy, deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y la emisión de acciones ordinarias o acciones sin voto, con prima o sin ella y con atribución al Consejo de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y de fijar en cada ampliación que se realice conforme a esta delegación, el importe de la prima de emisión que no podrá exceder de un importe equivalente al quinientos por ciento del valor nominal de las acciones y en general, las condiciones de la ampliación, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo 153 1. b) de la ley de Sociedades Anónimas.

Como consecuencia de este acuerdo, se adiciona un párrafo 2º al artículo 3º de los Estatutos Sociales con el siguiente texto:

“El Consejo de Administración queda facultado para aumentar en una o varias veces el capital social, por un total de cuarenta millones doscientos dos mil seiscientos sesenta y seis euros con veintiocho céntimos de euro (40.202.666,28 euros), sin previa consulta a la Junta general, mediante aportaciones dinerarias y en emisión de acciones ordinarias o acciones sin voto, con prima o sin ella y con facultad al Consejo para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y de fijar, en cada ampliación, el importe de la prima de emisión que no podrá exceder de un importe equivalente al quinientos por ciento del valor nominal de las acciones, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo 153 1b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo nº 1564/98 y dentro del plazo de cinco años a contar del día 30 de noviembre de 1999”.

Cuarto.-

Con revocación de la autorización vigente, delegar en el Consejo de Administración la facultad de crear y emitir en una o varias veces, en el momento que estime más conveniente para los intereses sociales y siempre dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha del presente acuerdo, obligaciones, bonos u otros títulos de renta fija de cualquier clase –salvo los convertibles en acciones- que reconozcan o creen una deuda, hasta un importe máximo de diez mil millones de pesetas (10.000.000.000 pts), bien sean simples o con garantía real o personal o de ambas clases, pero sin que en ningún caso el total emitido exceda del importe máximo autorizado, representadas por títulos –ya sean unitarios o múltiples, nominativos o al portador- o por anotaciones en cuenta si las obligaciones o bonos fuesen a cotizar en un mercado secundario oficial.

El Consejo de Administración queda facultado para establecer las condiciones de la emisión o emisiones y, en especial, para determinar los tipos de emisión y de interés; fechas, forma y demás circunstancias de las amortizaciones; fechas de pago de los intereses, persona o personas que hayan de actuar como Comisario o Comisarios de la emisión o emisiones; reglas por las que se haya de regir el Sindicato o Sindicatos de obligacionistas que se constituyan, tanto internamente como en sus relaciones con la sociedad emisora, e igualmente para garantizar la emisión o emisiones en cualquiera de las formas previstas en el art. 284 de la ley de Sociedades Anónimas, con facultad expresa por lo que a la garantía hipotecaria se refiere, de constituir tales hipotecas sobre bienes propiedad de la sociedad, distribuir las responsabilidades sobre las fincas o bienes hipotecados, todo ello en los términos y bajo las condiciones de su libre determinación y, asimismo, para reducir dichas responsabilidades hipotecarias y cancelar parcial o totalmente la hipoteca o hipotecas que se constituyan, de conformidad con los arts. 156 de la Ley Hipotecaria y 211 de su Reglamento y demás que sean de aplicación, o aquellas otras disposiciones legales que, asimismo, puedan ser de aplicación, en y para los supuestos que no quede totalmente suscrito y cubierto el total importe de la emisión de que se trate y de amortización de la misma.

Quinto.-

Sin perjuicio de las delegaciones en el Consejo de Administración que figuran en el acuerdo segundo de ampliación de capital, facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como fuere necesario en derecho, para la ejecución y formalización de los acuerdos que anteceden, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por la Ley 24/88 reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, así como solicitar de los órganos rectores correspondientes, la admisión a negociación o exclusión, en su caso, en todos los mercados secundarios de valores de las acciones emitidas por acuerdo de esta Junta general o de los valores que se emitan en virtud de las autorizaciones concedidas al Consejo de Administración en los acuerdos tercero y cuarto de esta Junta general, previa verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los requisitos exigidos por la Ley, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción en el Registro Mercantil y de delegar en alguno o algunos de sus miembros, ya sea con carácter solidario o mancomunado, todas o algunas de las facultades que se le delegan en el presente acuerdo.